

Resolución 27/2020 del Ministerio de Trabajo que modifica Resolución 23/2020 sobre Regulación del Teletrabajo

Introducción

El pasado 12 de noviembre el Ministerio de Trabajo dictó la **Resolución No. 23/2020** sobre la **Regulación del Teletrabajo como modalidad especial de trabajo**, la cual, entre otras disposiciones establece que los acuerdos pactados con anterioridad a la misma deben adecuarse a las disposiciones de ésta en un plazo de 30 días de su emisión y comunicarse a la Dirección General de Trabajo.

No obstante, debido a las actuales condiciones laborales generadas a raíz de la pandemia y las declaraciones de emergencia nacional desde el 19 de marzo de este año, todavía existe un importante número de trabajadores que se encuentran prestando servicios bajo esta modalidad, lo que se convertía en un impedimento para que las empresas pudieran cumplir con la formalidad de comunicación de los acuerdos de teletrabajo o adendas dentro del plazo señalado en la Resolución No. 23/2020 antes citada.

En ese tenor, y ante solicitudes de diversos actores del sistema, donde solicitaban la **extensión de ese plazo**, el Ministerio de Trabajo consideró prudente atender esos pedimentos y emitir una resolución que respondiera a tales planteamientos, ejecutándose mediante la **Resolución No. 27/2020** de fecha 11 de diciembre de 2020 publicada en la página web del Ministerio de Trabajo y en medios digitales en fecha 14 de diciembre de 2020.

I. Objeto

El objeto de la **Resolución 27/2020** es modificar los Párrafos II y III del artículo Tercero de la Resolución 23/2020 que disponía del **plazo de 30 días** para la **comunicación de los acuerdos o adendas de teletrabajo**, como sigue:

- A)** Además del formato de acuerdo de teletrabajo por escrito se reconoce como bueno y válido la adenda o contrato de teletrabajo que sea realizado mediante **documento digital firmado** mediante el uso de firma electrónica cualificada de acuerdo con la Ley No. 126-02 de fecha 4 de septiembre de 2002 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, sus reglamentos de aplicación y las normas dictadas por el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL);
- B)** Cuando la adenda y/o contrato de teletrabajo sean realizados mediante documento digital se remitirá al **Ministerio de Trabajo a través del Sistema Integrado de Registros Laborales (SIRLA)**, el cual recibirá únicamente de forma digital este tipo de contratos especiales. Por tanto, cuando el la adenda y/o contrato de teletrabajo conste en formato por escrito deberá comunicarse de acuerdo al procedimiento ordinario.
- C)** **Se extiende el plazo por noventa (90) días** para comunicar los acuerdos de teletrabajo celebrados con anterioridad y adecuados a la Resolución 23/2020 el cual concluye en fecha **12 de febrero de 2021**.

II. Vigencia

Esta resolución entra en vigencia a partir de su publicación en medios de comunicación informáticos, según dispone su artículo Cuarto. Fue publicada en fecha **14 de diciembre de 2020**.



Carolina León
c.leon@phlaw.com
(809) 541 5200 | Ext. 5011



Isabel Andrickson
i.andrickson@phlaw.com
(809) 541 5200 | Ext. 5002

